



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1016 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 OCT 2015

VISTO:

El EXPEDIENTE DE REGISTRO N° 07815 de fecha 17 de agosto de 2015, INFORME N° 0533-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de agosto de 2015, INFORME N° 064-2015/GRP-440010-440014-440014.02-ARQ.VBR de fecha 20 de agosto de 2015, INFORME N° 408-2015/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de agosto de 2015, INFORME N° 0572-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de agosto de 2015, INFORME N° 484-2015-GRP-440000-440010-440014 de fecha 21 de agosto de 2015, OFICIO N° 2455-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de agosto de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 09034 fecha 10 de septiembre de 2015, INFORME N° 0634-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de septiembre de 2015, INFORME N° 823-2015/GRP-440010-440015 de fecha 16 de septiembre de 2015, INFORME N° 66-2015/GRP-440010-440014-440014.02-ARQ.VBR de fecha 18 de septiembre de 2015, INFORME N° 472-2015/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de septiembre de 2015, INFORME N° 0649-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de septiembre de 2015, INFORME N° 832-2015/GRP-440010-440015 de fecha 28 de septiembre de 2015, INFORME N° 1353-2015/GRP-440010-440011 de fecha 30 de septiembre de 2015 y demás actuados en un total de Ciento Dos (102) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 07815, de fecha 17 de agosto de 2015, el señor PABLO SAAVEDRA GARCÍA en su calidad de Titular Gerente de la Empresa de "TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.", solicitó a la entidad le otorgue el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE ESTACIÓN DE RUTA TIPO I ubicada en el Sector Maray, Distrito de Tunal Lalaquiz, Provincia de Huancabamba;

Que, con INFORME N° 0533-2015/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 12 de agosto de 2015, la Unidad de Concesiones y Permisos comunica a la Director de Circulación Terrestre de esta Entidad que el señor PABLO SAAVEDRA GARCÍA en su calidad de Titular Gerente de la Empresa de "TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.", mediante el expediente de Registro N° 07815, de fecha 17 de agosto de 2015 solicitó el otorgamiento del CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE ESTACIÓN DE RUTA TIPO I ubicada en el Sector Maray, Distrito de Tunal Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, que considerando el plazo estipulado por el numeral 3) del Artículo 132° de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" remite los actuados en cincuenta y ocho (58) fojas útiles a fin de que la Dirección de Caminos de la Entidad realice la Evaluación Técnica del Estudio de Impacto Vial Estación de Ruta Tipo I, dirección indicada en líneas precedentes y la constatación (in situ) de la infraestructura ofertada, derivando el expediente mediante proveído del Director de Circulación Terrestre a la Dirección de Caminos para su evaluación técnica e informe correspondiente;

Que, la documentación presentada fue evaluada por personal de la Unidad de Estudios e Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos de la Institución detectándose una serie de observaciones conforme al INFORME N° 064-2015/GRP-440010-440014-440014.02 ARQ.VBR de fecha 20 de agosto de 2015, INFORME N° 408-2015/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de agosto de 2015, INFORME N° 484-2015/GRP-440000-440010-440014 de fecha 21 de agosto de 2015 y INFORME N° 0572-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de agosto de 2015, que fueron



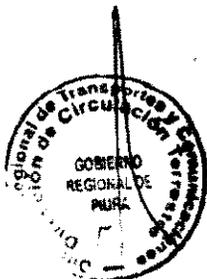
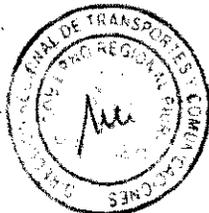


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1016** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **05 OCT 2015**

puestas de conocimiento al administrado mediante OFICIO N° 2455-2015/GRP-440010-440015, de fecha 26 de agosto de 2015, como son: a) No se visualiza señal informativa de zonificación en el patio de maniobras; b) El ingreso del patio de maniobras necesita ser ampliado para el adecuado ingreso y salida de los vehiculos tipo de acuerdo al Manual de Diseño de Carreteras DG-2014; c) La infraestructura de uso del personal y el usuario no cuenta con señalización adecuada para los servicios higiénicos orientación para evacuación y zona segura en caso de ocurrencia de fenómenos naturales; d) El ambiente destinado para los servicios higiénicos, debe ser mejorado implementando una ventana que permita la ventilación e iluminación del mismo; e) El depósito realizado por el importe de S/. 950.00 al Banco de la Nación no concuerda con lo indicado en el Procedimiento 54 Requisito 6 Certificado de Habilitación de Ruta, debiendo adicionar el monto de S/. 12.50 y f) Relación de empresas máximas usuarias de la infraestructura, frecuencia y servicios a ser atendidos. Documentos alcanzados por el administrado con **Escrito de Registro N° 09034** de fecha 10 de septiembre de 2015, que luego fue puesto de conocimiento del Director de Circulación Terrestre con INFORME N° 0634-2015/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 15 de septiembre de 2015, y alcanzadas a la Dirección de Caminos mediante INFORME N° 823-2015/GRP-440010-440015, de fecha 16 de septiembre de 2015, logrando el administrado levantar las observaciones detectadas por el personal de la Unidad responsable de la calificación conforme se refleja en el INFORME N° 066-2015/GRP-440010-440014-440014-02 ARQ.VBR, de fecha 18 de septiembre de 2015 y el INFORME 472-2015/GRP-440010-440015-440002, de fecha 21 de septiembre de 2015, concluyendo en dar la conformidad a lo solicitado por la Empresa de "TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.", por haber cumplido con lo indicado en la DIRECTIVA N° 007-2007-MTC, Guía metodológica contenido de los Estudios de Impacto Vial, así como también ha cumplido con los requisitos que exige el TUPA Institucional aprobado por Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, norma que tiene rango de Ley conforme lo indica el Artículo 200°, inciso 4) de la Constitución Política, en la que se consignan los requisitos para tal procedimiento y que no se le puede perjudicar al administrado cuando éste cumple los requisitos previstos en el TUPA y que está orientado a una política de formalización en el Transporte Terrestre y, por ende, la Jefe de la Unidad de Concesiones y Permisos **se apoya -POR ESTAR DE ACUERDO-** en lo expresado por el Personal de la Unidad de Infraestructura de la Dirección de Caminos quienes certificaron in situ que dicha Infraestructura cumple con los requisitos para ser considerado como Estación de Ruta Tipo I. Así como también se le manifestó al Director de Circulación Terrestre que la Unidad de Concesiones no puede dejar de atender los expedientes administrativos ya que los requisitos se encuentran autorizados por el TUPA Institucional vigente y aprobados con Ordenanza Regional conforme se refleja en líneas precedentes solicitando, además, el pronunciamiento de la Dirección de Circulación Terrestre así como de la Oficina de Asesoría Legal sobre el particular, conforme se evidencia en el INFORME N° 0649-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de septiembre de 2015;

Que, el Director de Circulación Terrestre emite el INFORME N° 832-2015/GRP-440010-440015, de fecha 28 de septiembre de 2015, dirigido al Asesor Legal de la Entidad indicando que la Dirección de Circulación cursó de Oficio una serie de observaciones que fueron puestas de conocimiento de la Empresa de "TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L." que luego fueron subsanadas a través de los escritos indicados en líneas precedentes por los responsables que realizaron la evaluación técnica a la Infraestructura Complementaria ubicada en el Sector Maray, Distrito de Tunal Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1016

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

05 OCT 2015

que se verificó la subsanación de observaciones planteadas en la visita de fecha 17 de septiembre de 2015 dando cumplimiento a los requisitos de operatividad que exige la norma vigente para la obtención del Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria (Estación de Ruta Tipo I). Estando en conformidad con la Unidad de Concesiones y Permisos y ajustándose a las condiciones que exige el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Procedimiento N° 54 del TUPA Institucional que determinan la procedencia de la solicitud formulada por la Empresa la Dirección de Circulación SUGIERE declarar PROCEDENTE el otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria (Estación de Ruta Tipo I) ubicada en el Sector Maray, Distrito de Tunal Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, solicitado por la Empresa de "TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L";



Que, con INFORME N° 1353-2015/GRP-440010-440011, de fecha 30 de septiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Legal concluye y recomienda: a) Que, la Dirección de Circulación Terrestre, habiendo emitido opinión mediante el INFORME N° 0832-2015-GRP-440010-440015 de fecha 28 de septiembre de 2015, respecto de la procedencia de este procedimiento administrativo que tiene como fin habilitar Infraestructura Complementaria proceda a resolver en el presente expediente de acuerdo a su competencia, habiendo la Oficina de Asesoría Legal informado a su despacho el marco legal respecto de este procedimiento, por el que se concluye que de acuerdo con la **TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, no se otorgarán nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte en tanto no se aprueben las normas complementarias a dicho reglamento;



Que, se ha constatado que el TUPA Institucional es un instrumento administrativo aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013-CR, vigente, cuerpo normativo que posee rango de Ley, conforme al Artículo 200° inciso 4), de la Constitución Política, en el que se consigna los requisitos para el Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres, Estación de Ruta y Paraderos de Ruta del Servicio de Transporte de Pasajeros Procedimiento 54), que al estar aprobado los administrados solicitan tal requerimiento por lo que no se le puede perjudicar al administrado cuando éste cumple los requisitos previstos en el TUPA ya que está orientado a una política de formalización, en consecuencia, se debe tener en cuenta para este caso, así como también el párrafo Segundo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) que precisa: ".....No será exigible aquello que tenga plazo de entrada en vigencia o requiera de una norma complementaria, en tanto ésta no se encuentre vigente." y el Artículo 73° numeral 73.5 del RNAT dispone que "las normas complementarias para el uso de la infraestructura complementaria del transporte, así como el equipamiento mínimo indispensable para su funcionamiento, serán establecidas mediante Decreto Supremo del MTC";



Que, con lo expuesto por la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con el numeral 73.1, del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que establece que el Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o taller de mantenimiento que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías;



Que, el numeral 36.2.1, del Artículo 36°, del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, especifica que las Estaciones de Ruta Tipo I, son obligatorias en origen y destino, cuando el Centro Poblado cuente con hasta treinta mil (30,000) habitantes;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1016 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 OCT 2015

Que, asimismo, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiera esta infraestructura conforme lo precisa el Numeral 73.3 del Artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como en el Procedimiento N° 54 del TUPA Institucional aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR, es conveniente proceder con la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, Estación de Ruta Tipo I, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se procede a la emisión de la presente Resolución Directoral;

Que, al presente caso le son aplicables los principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a la visto bueno de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, y, en uso de atribuciones conferidas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, y la Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la Empresa de "TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.", en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Empresa de "TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L" la Estación de Ruta Tipo I, a fin de albergar a los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad ESTANDAR, ámbito Regional.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la Empresa de "TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L", el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIÓN DE RUTA TIPO I, ubicada en el Sector Maray, Distrito de Tunal Lalaquiz, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1016 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 OCT 2015

ARTÍCULO CUARTO: El Administrado se encuentra obligado a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la estación de Ruta; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El Administrado implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73°, numeral 73.9, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la notificación del Acto Administrativo al Correo Electrónico: transportesaavedra@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en el área de Trámite Documentario.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L." en su domicilio fiscal sito en el Km. 50 Distrito de Chulucanas Provincia de Morropón Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad Registro y Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

